



PERU  
CONGRESO  
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Dpto. de Redacción, Agenda y Actas  
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA  
01 DIC. 2016  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 10:07

TEXTO *deido*  
" " *Justicia*  
" " *V*

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
154/2016-CR, 161/2016-CR y 247/2016-CR,  
que propone la Ley que modifica la Ley  
30001, Ley de Reinserción Económica y Social  
para el Migrante Retornado, y restablece los  
beneficios tributarios.

TEXTO SUSTITUTORIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
01 DIC 2016  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 10:15

[Signature]

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30001, LEY DE REINSECCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO, Y RESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado, en los términos siguientes:

[Signature]  
12/16  
F:95

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias."

C:0

**Artículo 2. Requisitos**

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

N:0

- a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.
- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

2 de  
12/16

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los **ciento ochenta (180) días** calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

F:97

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de

C:0

N:0

acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

### Artículo 3. Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350, 000.00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados."

2

### Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios.

Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, aprobado por Decreto Supremo a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley,



continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

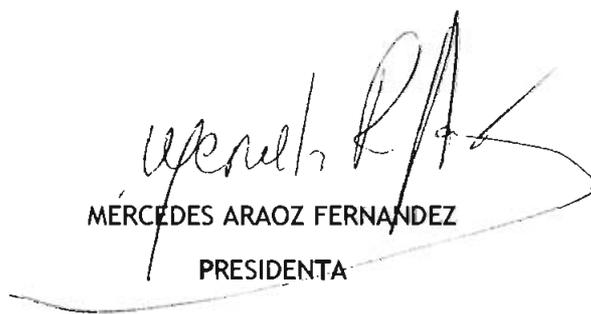
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogatoria

Derógase el artículo 10 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

3

Lima, 01 de diciembre de 2016.



MÉRCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
PRESIDENTA